

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3343-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de la Policía Federal, y General de Desarrollo Forestal Sustentable.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sergio González Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de abril de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de abril de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Seguridad Pública y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para coordinarse con la Policía Federal a fin de desarrollar acciones para la prevención de la comisión de faltas administrativas y delitos en materia forestal; así como para la implementación de patrullajes, visitas u operativos de inspección y vigilancia con el fin salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIII, para la Ley de la Policía Federal; y XXIX-G y XXX, en relación con el artículo 27, fracción XX, para la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE LA POLICÍA FEDERAL</b>	<b>Decreto</b>
<p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p><b>I a III.</b> Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos, en:</p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b)</b> Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;</p> <p><b>c) a e) ...</b></p> <p><b>IV a XLVII. ...</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el inciso b) de la fracción tercera del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8.</b> La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>a)...</b></p> <p><b>b)</b> Los parques nacionales, <b>los ecosistemas forestales</b>, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos, <b>conforme a lo establecido por las leyes respectivas ;</b></p> <p><b>c), d) y e)...</b></p> <p><b>IV. a XLVIII. ...</b></p>
<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</b>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el inciso a de la fracción VII del artículo 9 y el artículo 158; se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 y un segundo párrafo al artículo 160, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como</p>

**ARTICULO 9. ...**

**I a VII. ....**

...

**a.** Inspección y vigilancia forestal;

**b. a e. ...**

...

**ARTICULO 28. ...**

No tiene correlativo

...

**ARTICULO 158.** La prevención y vigilancia forestal, a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal.

sigue:

**Artículo 9.** El Servicio Nacional Forestal se conformará por:

**I. a VII. ...**

Para la atención y coordinación de las distintas materias del sector forestal el Servicio Nacional Forestal contará, al menos, con los siguientes grupos de trabajo:

**a.** Inspección, vigilancia y **seguridad** forestal;

**b. a e. ...**

...

**Artículo 28. ...**

**Por su parte la Secretaría establecerá coordinación con la Policía Federal a fin de desarrollar acciones para la prevención de la comisión de faltas administrativas y delitos en materia forestal; así como para la implementación de patrullajes, visitas u operativos de inspección y vigilancia con el fin salvaguardar los recursos y ecosistemas forestales.**

**Artículo 158.** La prevención, vigilancia y seguridad forestal, a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y **de la Policía Federal**, tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos del orden forestal.

<p>...</p> <p><b>ARTICULO 160. ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 160.</b> La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.</p> <p><b>La Secretaría, podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública, particularmente de la Policía Federal, para efectuar visitas u operativos de inspección en materia forestal, cuando a su juicio o por la gravedad o riesgo de la actuación sea necesario.</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR